

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2018 1322

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. SONIA PATRICIA MARTIENEZ RUEDA, en donde solicita el embargo del salario del demandado devengado en la empresa SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S., además del embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-937415.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, OTONIEL FRANCO, identificado con la CC. No. 94.229.618, como empleado la empresa SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S. Límite de la medida \$84.000.000.oo.

**2.-Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Selis Fovoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2011 1240

Al Despacho el escrito allegado por el señor JOSE RAMON LAITON PARDO, en calidad de representante legal del parqueadero PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S., donde allega contrato de subrogación en calidad de depositario der vehículo de placas BME-595.

Del escrito allegado por el señor JOSE RAMON LAITON PARDO, en calidad de representante legal del parqueadero PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S., donde allega contrato de subrogación en calidad de depositario der vehículo de placas BME-595, en consecuencia, el Juzgado procederá agregarlo al expediente y dejarlo en conocimiento de las partes para los fines a que hay lugar, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUESE** el escrito allegado por el señor JOSE RAMON LAITON PARDO, en calidad de representante legal del parqueadero PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S., donde allega contrato de subrogación en calidad de depositario der vehículo de placas BME-595., para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2016 0153

Al Despacho el escrito presentado la apoderada DANYELA REYES GONZALEZ, donde presenta renuncia de poder, y de otro lado, escrito allegado por la demandada, YEHIMI PAOLA BARRERA, donde acredita paz y salvo de la obligación y solicita terminación del proceso por pago total de la obligación,.

De una revisión del proceso se observa que no obra reconocimiento como apoderado judicial a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, por lo que se negará por improcedente lo solicitado, y de otro lado, previo a resolver sobre la terminación del proceso se requerirá al demandante para que, si a bien tiene, coadyuvar el escrito allegado por la demandada, dado que, a folio 244 reposa copia de paz y salvo de CONTACTXENTRO S.A.S., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**1.-REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que, en término de 10 días, si a bien tiene lugar la terminación del presente proceso, coadyuve el escrito allegado por la demandada, dado que, a folio 244 reposa copia de paz y salvo de CONTACTXENTRO S.A.S.-

**2.- DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2019 1102

El expediente se encuentra al Despacho para la aprobación de la liquidación de costas, y de otro lado, la apoderada de la parte actora Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, allega liquidación del crédito para el respectivo trámite.

Por ser procedente se aprobará la liquidación de costas practicada por la Secretaria, por estar ajustada a derecho, de otro lado, de la revisión de la liquidación del crédito allegada pro la parte actora, se observa que la misma no indicó las fechas ni el tipo de interés que de mora, por lo que el Despacho negará lo solicitado por la memorialista, conforme con el mandamiento de pago, y por lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación de costas dentro de la demanda acumulada (\$1.900.000.00), por estar ajustada a derecho.

**2.- DENIÉGUESE** el trámite de la liquidación del crédito alegad, por lo manifestado en la parte motiva.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2019 1102

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cedente MARÍA ANGELA JAQUE DELGADO, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y como cesionaria FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., entidad que a su vez actúa como apoderada especial de CREDICORP CAPITAL S.A, FIDUCIARIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, y solicita se reconozca personería a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, para que actúe en como apoderado del cesionario.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta, puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, de otro lado, se le ratificará poder a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, para que actúe en como apoderada del cesionario; por consiguiente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito suscrita por MARÍA ANGELA JAQUE DELGADO, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de la FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., entidad que a su vez actúa como apoderada especial de CREDICORP CAPITAL S.A, FIDUCIARIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

**2.-RATIFÍQUESE** a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada del demandante cesionario REFINANCIA S.A.S., entidad que a su vez actúa como apoderada especial de CREDICORP CAPITAL S.A, FIDUCIARIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Sofía Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 13 2002 0350

Al Despacho el oficio No. 3-251, proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes,

De una revisión del expediente se puede observar que ya fue tenido en cuenta el presente embargo de remanentes, el cual fue comunicado con el oficio 1924 del 21 de octubre del 2003, por lo que no se tomará nota del mismo, ante lo expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**Acúsesse recibo** del oficio No. 3-251 proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, e indíquese que no se toma nota del embargo de remanentes toda vez que ya tenido encuentra con anterioridad. **Oficiese en tal sentido.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadie Solo Pevoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 64 2018 1226

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita el envío del despacho comisorio.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40560228; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-40560228, de propiedad de los demandados, ANA MERCEDES ROA LEON y JAIME ESTEBAN FERRUCH AYALA, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 Y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Librese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovea.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2019 0235

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LUZ HELENA ROMAN OROZCO, donde solicita oficiar al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el destino del despacho comisorio 131.

Como quiera que no obra las diligencias del despacho comisorio 131 y el Juzgado 30 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, informó que el mentado despacho comisorio fue devuelto al juzgado de origen través del Centro de Servicios, se accederá a oficiarles con el fin de que informen el destino que tuvo el mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar sobre el trámite dado al despacho comisorio 131, mismo que fue devuelto ha dicho juzgado de origen través del Centro de Servicios. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2230 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós  
Proceso No. 27 2017 0283

Conforme a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 28 de julio del año 2022**, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50C-01842530, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS *ibídem*,** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)** micrositio web del Despacho, remates 2022.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 *ibídem*, de manera virtual única y exclusivamente al correo institucional:

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 27 2017 0283

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MjRmN2RjNzgtNWZmOC00MTRILTgxY2ltZTU5Mzk0Y2RhZjc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjRmN2RjNzgtNWZmOC00MTRILTgxY2ltZTU5Mzk0Y2RhZjc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

**Finalmente, deberá la persona interesada verificar en el micro sitio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2017 0283

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado del demandado Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde presenta avalúo del inmueble cautelado.

De una revisión del memorial allegado por la parte demandada se observa que no fue acreditado el avalúo del vigencia del año 2022, por lo que no se le puede dar traslado a las partes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento del artículo 444 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2012 1562

Conforme a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora Dra. MARY PATRICA CAMACHO CERON, donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 27 de julio del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50S-40467594, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*,** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio web del Despacho, remates 2022.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 *ibídem*, de manera virtual única y exclusivamente al correo institucional:

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 05 2012 1562

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTRmMzI1OWYtNzMxMi00OWNkLWI0ZGUtZDAwODAzOTJmMDUz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTRmMzI1OWYtNzMxMi00OWNkLWI0ZGUtZDAwODAzOTJmMDUz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

**Finalmente, deberá la persona interesada verificar en el micro sitio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2012 1562

En vista que la señora, NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, como representante legal de la entidad PERSEC S.A.S., quien funge como secuestre, quien manifiesta que la casa está abandonada y que carece de servicios públicos, y que teniendo en cuenta que la empresa en mención no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia solicita que se le releve del cargo.-

Como quiera que la señora, NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, como representante legal de la entidad PERSEC S.A.S., ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que el Despacho considera necesario RELEVAR a la mentada secuestre, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-AGRÉGUENSE** a los autos el escrito alegado por la entidad PERSEC S.A.S., en calidad de secuestre, para los fines pertinentes.

**2.-RELÉVESE** del cargo a la secuestre, a la entidad PERSEC S.A.S., y en su lugar se designa a: FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, de acuerdo con el acta adjunta. **Comuníquesele** al nuevo secuestre para que acepte el cargo y proceda a recibir de la secuestre (la entidad PERSEC S.A.S.) saliente, el bien inmueble descrito en el acta de la diligencia de secuestro, y así poder realizar el avalúo de los bienes.

**En cumplimiento a los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2017 0362

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. SANDRA PATRICIA SALAS MORA, donde solicita que sea creado el proceso, para que el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá pueda hacer la conversión de títulos judiciales existentes que fueron consignados por equivocación a ese despacho.

De una revisión del proceso se observa que el mismo fue debidamente creado y que es el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, quien no ha realizado la conversión de los títulos judiciales, por lo que se le requerirá para tal fin, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que se sirva oficiar al Juzgado 9 Civil del Circuito de de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales que por error fueron consignados por PRODUCTOS ROHCE a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el proceso **11001400300420170036200**, de LUZ MARINA BELTRAN DE QUINTERO contra PEDRO ISMAEL DUARTRE, toda vez, que no digito correctamente el número del proceso. **Oficiese en tal sentido.-**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al numeral 4° del auto del 16 de octubre de 2019 (fl. 50 C1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 1088

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, donde solicita se le reconozca personería como apoderada del demandante FUNDACION CONFIAR.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado por el demandante FUNDACION CONFIAR; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada del demandante FUNDACION CONFIAR, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 1265

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, donde solicita se le reconozca personería como apoderada del demandante FUNDACION CONFIAR.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado por el demandante FUNDACION CONFIAR; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada del demandante FUNDACION CONFIAR, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 0016

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por el apoderado de la parte actora Dr. CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 2022, además, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total y entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 2511

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por la apoderada de la parte actora Dra. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 2022, además, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total y entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

**2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.  
**Oficiese en tal sentido.**

**3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado FABIO AVILA LAVAO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes.  
**Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**4.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fevoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 1491

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por el apoderado de la parte actora Dr. DARIO TORRES PULIDO, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 2022, además, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total y entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 80 2018 0766

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA en representación de BANCO FALABELLA S.A. y cesionario IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, en representación de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, además se reconocerá el poder otorgado a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO; por consiguiente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, como representante legal de BANCO FALABELLA S.A. a favor de IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR en representación de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

**2.- RECONOCESE** a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada del nuevo cesionario del crédito CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fevoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 1341

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Pineda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2018 1024

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por el doctor NOEL ARDILA ESPITTIA, en calidad de representante legal judicial del demandante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 2022, además, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total y entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

**2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada que le hayan sido descontados, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**4.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2019 1238

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, además de que le sean entregados los títulos a favor del demandante en la suma de \$3.340.784.00 y los que superen esta cifra en favor de la parte demandada.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 2022, además, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total y entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022.**

**3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso ORDÉNESE el pago de los mismos a favor de la parte demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTA CLARA DE LOS HAYUELOS P.H., en la suma de \$3.340.784.00, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 11 2019 1238

4.- De existir títulos judiciales que superen la suma de \$3.340.784.00 para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada SANDRA DEL PILAR GARZON FONSECA y YEZID FERNANDO LADAZURI ATERTUA, que le hayan sido descotados. Prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solis Pineda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2007 0436

Al Despacho memorial allegado por la señora LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, en calidad de apoderada de COVINOC, donde solicita que se tramite a la cesión allegada.

De una revisión del proceso se puede observar que auto del 12 de junio del 2014 (fl. 66 C1), se negó cesión allegada, dado que no se acreditó el documento con el dicho documento que ALIANZA FIDUCIARIA S.A., actuaba como vocera del patrimonio autónomo CONCILIARTE, documento que nunca fue acreditado por las partes y como quiera COVINOC, no es parte procesal, se negará por improcedente lo solicitado, por consiguiente, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** lo solicitado por improcedente, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2007 0436

Al Despacho el escrito allegado por el señor JOSE RAMON LAITON PARDO, en calidad de representante legal del parqueadero PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S., donde allega contrato de subrogación en calidad de depositario del vehículo de placas BMK-982.

Del escrito allegado por el señor JOSE RAMON LAITON PARDO, en calidad de representante legal del parqueadero PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S., donde allega contrato de subrogación en calidad de depositario der vehículo de placas BMK-982, en consecuencia, el Juzgado procederá agregarlo al expediente y dejarlo en conocimiento de las partes para los fines a que hay lugar, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUESE** el escrito allegado por el señor JOSE RAMON LAITON PARDO, en calidad de representante legal del parqueadero PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S., donde allega contrato de subrogación en calidad de depositario der vehículo de placas BMK-982 para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2020 0049

Al Despacho la solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado por los señores ULISES GUZMAN BOLAÑOS y ALCIRA OSPINA OSPINA, por intermedio del Dr. JULIO CESAR PEÑA PRIETO.

De la revisión del expediente se observa que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40348734, no ha sido secuestrado, por lo que se considera de manera prematura el incidente propuesto por lo que habrá de rechazarse por ser extemporáneo por anticipado, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente el trámite de incidente de desembargo por ser extemporáneo por anticipado.-

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Pevoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2019 0840

Al Despacho el escrito allegado por el demandante Dr. JULIO CESAR SALCEDO BLANCO, en donde solicita actualización del oficio No. 22-00032 del 11 de enero del 2022.

Como quiera que con auto del 12 de octubre del 2021 (fl. 8 C2), fue ordenado la ampliación del límite de la medida cautelar, sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento, por lo que se ordenará su actualización, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**Por conducto** de la Secretaria de Apoyo actualícese el oficio 22-00032 del 11 de enero del 2022, en cumplimiento 12 de octubre del 2021 (fl. 8 C2), **oficiese en tal sentido**, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 0614

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se ordenará el embargo de remanente dentro del proceso (07)-2016-1295, contra del demandado EDISON ALBERTO GONZALEZ VERANO que cursa en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, dentro del proceso con radicado proceso **(07)- 2016-1295** contra del demandado EDISSON ALBERTO GONZALEZ VERANO, que cursa en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$32.000.000.00. **Ofíciense en tal sentido y envíense conforme el Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Selis Fevola.*

# *República de Colombia*



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 0123

Al Despacho los documentos allegado mediante correo electrónico por el señor HARVEY ALONSO GARCIA, el cual da cuenta que el vehículo de placas UBX-419, fue dejado en el parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., ubicado en la vereda el Santuario 500 mts de la glorieta de Guasca vía Guatavita/ Guasca, Cundinamarca.

Por ser procedente el Despacho decretará el secuestro de dicho bien mueble vehículo de placas UBX-419, fue dejado en el parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., ubicado en la vereda el Santuario 500 mts de la glorieta de Guasca vía Guatavita/ Guasca, Cundinamarca, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el secuestro del automotor de placas UBX-419, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., ubicado en la vereda el Santuario 500 mts de la glorieta de Guasca vía Guatavita/ Guasca, Cundinamarca

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/o JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 48 2016 0123

circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6°, inciso 2°), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 599 *ibídem*.

**Líbrese despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# *República de Colombia*



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 0295

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, en donde solicita decretar medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT, además que se requiera a FAMISANAR EPS, a fin de que informe sobre el tramite dado al oficio No. 1075.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, la demandada, LILIANA PATRICIA QUIROZ PUENTES, con C.C. 50.953.404, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folios 10 y 10 reverso, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

### **RESUELVE**

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, y CDT, títulos de participación, y fiducias el demandado, JAIME ANTONIO SIERRA MORENO, con C.C. 79.346.566, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 43. Límite de la medida \$40.000.000.oo

**2.-**En cumplimiento al numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 45 2016 0295

Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**3.-REQUIÉRASE** al pagador de FAMISANAR EPS, para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicado con el oficio 0 1075 del 03 de junio de 2016, debidamente radicado desde el 1 de febrero del 2019. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 3 C2**, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 101  
hoy 23 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovoda.*